



**DIVISIÓN DE POSGRADO**

**Título del trabajo:**

“La Revictimización del Deudor Ante a Inacción del Acreedor”

**Línea de Investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Examen Complexivo

**Programa de Maestría**

Maestría en Derecho Procesal

**Título a obtener:**

Master en Derecho Procesal

**Autor (a):**

Abg. Karla Julissa Salvatierra Gamboa

**Tutor (a):**

Mgtr. Johnny De La Pared Darquea

Guayaquil - Ecuador

2020

## **AGRADECIMIENTO**

En la vida existen dos caminos, luchar por lo que quieres y aferrarte a tus sueños no existen opciones para quienes caminamos de la mano de Dios. Gracias a mi esposo por su constante apoyo y empuje al éxito, a mi familia y a mi Madre porque sin ella nada sería posible, son pocos los amigos que la vida nos dà, estoy segura que tengo los mejores Gracias.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle esta Tesis a Dios y a mi Familia, que han sido fuente de inspiración en todo momento. A mí que con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue.

## **RESUMEN**

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza que ninguna persona pueda perder su libertad por razón de deudas, así mismo a través del Código Civil se prohíbe estipular interés sobre intereses, volviendo la figura del anatocismo en un acto prohibido. Objetivo: Determinar de manera clara si es necesaria una reforma del artículo 2113 del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos en sus procedimientos Concursal, Sumario y Ejecutivo, luego de analizarlos para garantizar que no exista un anatocismo oculto dentro de las liquidaciones, así como se garantice la menor afectación del deudor, frente a la inacción del acreedor, siendo esto necesario para poder garantizar las prescripciones y garantías constitucionales que aplican al deudor, evitando que sean juzgado varias veces por la misma causa (deuda). Tipo de estudio: Investigativo-Cualitativo. Resultados: Se determinó la vulneración de los derechos de los deudores al momento de liquidar sus deudas, ya que las reliquidaciones en los procesos posteriores a los que determinan la deuda, calculaban intereses sobre los ya calculados en el auto de pago inicial, revictimizando de manera tácita al deudor. Conclusiones: Incumplimiento del art. 2113 por parte de los administradores de justicia, debido a un procedimiento carente de garantías en el COGEP.

Palabras Claves: Anatocismo, Liquidación, Revictimización, Deudor, Acreedor.

## **ABSTRACT**

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees that no person can lose his or her freedom due to debts, and the stipulated interest on interests is prohibited through the Civil Code, turning the figure of anatocism into a prohibited act. Objective: Clearly determine if a reform of article 2113 of the Civil Code and the General Organic Code of Processes is necessary in its Bankruptcy, Summary and Executive procedures, after analysis so that there is no hidden anatocism within the liquidations, as well as the lesser affectation of the debtor is guaranteed, in the face of the creditor's inaction, this being necessary to be able to control the constitutional prescriptions and guarantees that the debtor suffers, preventing them from being tried several times for the same cause (debt). Type of study: Investigative-Qualitative. Results: The violation of the debtors' rights was determined at the time of paying off their debts, since the reliquidations in the processes subsequent to those that determine the debt, calculated interest on those already calculated in the initial payment order, revictimizing in a way Tacit to the debtor. Conclusions: Failure to comply with art. 2113 by the administrators of justice, due to a procedure without guarantees in the COGEP.

Keywords: Anatocism, Liquidation, Revictimization, Debtor, Creditor.

## INDICE

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN .....                | 1  |
| PREGUNTA CIENTÍFICA.....          | 3  |
| OBJETIVO GENERAL .....            | 4  |
| JUSTIFICACION .....               | 4  |
| OBJETIVOS ESPECIFICOS.....        | 5  |
| NOVEDAD O ASPECTO INNOVADOR ..... | 6  |
| CAPÍTULO I .....                  | 7  |
| MARCO DOCTRINAL .....             | 7  |
| CONSTITUCIONALISMO .....          | 7  |
| DERECHO CIVIL .....               | 9  |
| CAPÍTULO II .....                 | 18 |
| MARCO CONCEPTUAL .....            | 18 |
| CAPITAL .....                     | 18 |
| INTERES NOMINAL.....              | 18 |
| INTERES DE MORA .....             | 19 |
| ANATOCISMO .....                  | 19 |
| CAPÍTULO III.....                 | 20 |
| MARCO METODOLÓGICO .....          | 20 |
| ANÁLISIS.....                     | 22 |
| INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA ..... | 23 |

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| ANÁLISIS.....                     | 24 |
| INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA. .... | 24 |
| ANÁLISIS.....                     | 25 |
| INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA. .... | 26 |
| ANÁLISIS.....                     | 27 |
| INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA. .... | 27 |
| ANÁLISIS.....                     | 28 |
| INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA. .... | 29 |
| ANÁLISIS.....                     | 30 |
| INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA. .... | 31 |
| ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....  | 31 |
| CAPÍTULO IV.....                  | 34 |
| CONCLUSIONES .....                | 34 |
| RECOMENDACIONES. ....             | 36 |
| Bibliografía .....                | 40 |

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 308, deja claro que se prohíben las actividades que promuevan el anatocismo y las prácticas crediticias desleales, bajo esta premisa, es necesario, útil e indispensable, velar porque los procedimientos jurisdiccionales guarden concordancia con los preceptos constitucionales.

En el Ecuador, así como en todos los países del mundo, la economía es movida por la producción, esta última se mueve por el capital, este es proporcionado por recursos propios o a través de movimientos crediticios, esto último nace de una operación económica, donde dos personas adquieren obligaciones sobre una y derechos sobre la otra, lo que en el mundo del derecho se manifiesta de varias formas, prendas, letras de cambios, contratos, pagarés, entre otras formas donde se deja constancia del pacto entre las partes que mantienen, el compromiso conocido como deuda, donde uno se convierte en acreedor y el otro sujeto será el deudor.

Actualmente, El código Orgánico General de Procesos regula los procedimientos civiles para las acciones que puede presentar el acreedor, para poder reclamar el pago del deudor, entre las mismas, existen unas acciones que deben realizarse previo a las otras, es decir, que primero debe legitimar la deuda, acceder a la exigencia mediante mandato judicial, y entre un procedimiento y otro



no se establece que tiempos puede haber para que el acreedor haga uso de sus derechos.

Con el presente trabajo se busca conocer si estos procedimientos respetan el derecho del deudor, así como, también, si los ciudadanos se sienten identificados, como protegidos por la legislación ecuatoriana, en los procedimientos judiciales.

Se lanza una mirada crítica de los procedimientos, previos, así como de las facultades del juzgador ante los capitales reclamados, los cálculos de intereses, las liquidaciones, así como el debido proceso que liga uno de estos actos con otro.

Al final se establecen conclusiones y recomendaciones que nos enseñan que todo procedimiento es perfectible, en el tiempo, así como adaptable a las necesidades de las sociedades conforme avanzan en el tiempo, para poder entregar al legislador una propuesta que en lugar de generar desconfianza en el sistema judicial, permita que los ciudadanos, se sientan seguros de que sus deudas y sus acreencias están aseguradas y podrán ser reclamadas dentro del tiempo y en las formas que garanticen un debido proceso, para otorgar una legítima tutela judicial efectiva.

## **PREGUNTA CIENTÍFICA**

1. ¿Existe indefensión, anatocismo o revictimización para el deudor en los procedimientos de ejecución planteados por el acreedor?
2. ¿Al liquidarse intereses y mora en los procesos de ejecución e insolvencia, se vulnera derechos del acreedor?
3. ¿Se crea la figura del anatocismo en las liquidaciones nuevas realizadas en los procesos de ejecución e insolvencia?

Las liquidaciones y actualizaciones de cálculos de la deuda, durante los procesos de cobro, remate y concursales de insolvencia, generan una revictimización y ocultan un anatocismo, que afecta los derechos del deudor frente al acreedor, exponiendo a un cobro excesivo de valores frente a la deuda original.

## **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si en los procedimientos de Ejecución, Concursales, y de Insolvencia, la normativa ecuatoriana respeta las garantías de Derechos constitucionales.

## **JUSTIFICACION**

Aporte Teórico: El tema de investigación propuesto, se enfoca en aportar a la comunidad jurídica una mirada científica frente al problema planteado, demostrando la existencia o no de vulneraciones de derechos que pudieran afectar un debido proceso, contribuyendo con un estudio que se basa en hechos reales que pueden ser tomados en consideración a las futuras generaciones, así como en reformas legales que garanticen una solución justa.

Aporte Práctico: Con esta tesis busco contribuir con una propuesta que brinde una solución práctica, basada en la legitimidad de los derechos fundamentales de las partes, donde se pueda justificar la necesidad de una reforma legal sustancial en los procedimientos de ejecución y concursales, a fin de que en la práctica los administradores de Justicia puedan garantizar plenamente los derechos y garantías constitucionales del deudor y acreedor, evitando que se generen una imposición desmedida de la obligación.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Estudiar los procedimientos de Ejecución, Concursales, y de Insolvencia, específicamente en la situación constitucional y legal del deudor con respecto al respeto de sus derechos.
2. Poder determinar si en los procesos de Ejecución, Concursales, y de Insolvencia, existe Anatocismos o se violenta derechos constitucionales del deudor.
3. Establecer de manera específica si estos procedimientos de Ejecución, Concursales, y de Insolvencia, respetan plenamente las garantías constitucionales del deudor, por causas ajenas a su voluntad o acción.

## **NOVEDAD O ASPECTO INNOVADOR**

El aspecto innovador en mi estudio, está en el hecho que dentro de la literatura ecuatoriana, poco o nada se ha investigado sobre el problema planteado en mi propuesta, lo que generará un aporte científico a la comunidad del derecho, con lo que busco la transformación de los juicios que se encuentren en etapa /o sean estos de ejecución, a un cobro más eficaz y consecuente al plazo que se determinare pasen automáticamente a la Insolvencia, el otorgarle un plazo determinado a dicho juicio, evitando los cobros excesivos y la afectación patrimonial del accionado, así se cumplirán de manera efectiva las garantías constitucionales y sobre todo se podrá limitar el poder punitivo frente a las deudas por parte de los acreedores.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO DOCTRINAL**

#### **CONSTITUCIONALISMO**

En la Constitución se establecen las llamadas Garantías que protegen a los ciudadanos, de los abusos de poder, ya sea de los órganos de poder, autoridades, acreedores o personas que en su posición de poder pudieran menoscabar los derechos de los particulares, en ese sentido, para impedir que las obligaciones queden sin cumplirse, ya sea, a causa de la irresponsabilidad o debido a la insolvencia del deudor, surge la idea de GARANTIA, la misma que pretende asegurar el cumplimiento de las obligaciones y suplir las deficiencias en los procedimientos civiles, CRE (2008) art. 66, 75, 76.

Para entender esta concepción, es necesario leer estas palabras: “las garantías constituyen los diversos medios de que puede hacer uso el acreedor para ponerse a cubierto de la insolvencia del deudor” (Somarriva U., año 1943, pág. 8).

Por su parte (Ferrajoli, 2002) analiza el derecho del acreedor como un derecho de propiedad: “Cuando se habla del «derecho de propiedad» como de un «derecho de ciudadanía» o «civil» semejante a los derechos de libertad, se alude elípticamente al derecho de convertirse en propietario, conexo (como el derecho de hacerse deudores, acreedores, empresarios o trabajadores dependientes)”

Mas adelante (Ferrajoli, 2002) que el derecho del acreedor no debe confundirse con un derecho fundamental, sino mas bien universal, al referirse a el de esta

manera: “del mismo modo que el derecho patrimonial de crédito al resarcimiento de un daño concretamente sufrido es diverso del derecho fundamental de inmunidad frente a agresiones. Por otro lado, si se asume que son fundamentales todos los derechos universales, es decir, reconocidos a todos en cuanto personas o ciudadanos”

Con respecto al garantismo sobre el derecho del acreedor sobre el deudor, el mismo (Ferrajoli, 2002) se refiere: “...los derechos patrimoniales -de la propiedad privada a los derechos de crédito- son derechos disponibles por su naturaleza, negociables y alienables. Éstos se acumulan; más libres, mientras que sí es posible hacerse jurídicamente más libres, mientras sí es posible hacerse jurídicamente más ricos”

En Ecuador, el marco constitucional dispone que, respecto a las acciones de los acreedores sobre los deudores, es el Estado quien debe fomentar el acceso a los servicios financieros, y en el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, se determina:

“El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.”

Pero no establece un sistema de vigilancia o supervisión de las acciones privadas al reconvenir, refinanciar, exigir el pago por las vías prejudiciales, lo que deja que

estas acciones, sean reguladas solamente por el Código Civil y sus normativas accesorias.

Sumado a las acciones que el procedimiento civil establece, se convierten en el resguardo de los intereses del acreedor, así como también, la constitución determina los límites de este frente al deudor, para evitar los abusos, pero: ¿este sistema es perfecto o tiene errores que deben ser considerados?

Dentro de esta investigación, se busca considerar si a nivel constitucional existen disposiciones o procesos que obliguen a las instituciones del estado a evaluar las prácticas crediticias y de conciliación previas a la ejecución judicial que tienen las personas acreedoras al requerir el pago a sus deudores, al calcular los intereses, las refinanciaciones, etc

## **DERECHO CIVIL**

(Vodanovic, Alessandri, & Somarriva, 1998); han considerado que los dos derechos principales de los acreedores son:

1. La ejecución forzosa de la obligación y
2. Su consecuente indemnización en caso de incumplimiento total, parcial o tardío.

Otra definición bastante clara de derechos auxiliares es la proporcionada por Aedo Barrena, al referirse a los mismos como “situaciones generales dirigidas a evitar que la conducta del deudor haga ilusoria la prestación pactada. ¿Corresponde a lo que en



nuestro sistema conocemos como los derechos auxiliares del acreedor?, (Barrena, 2008)

Por lo que, para hablar de los derechos auxiliares, según la doctrina, se denominan en: de conservación, de sustitución y la conocida acción pauliana, las cuales son medidas, para garantizar el pago de las deudas, una vez que ante el juez se ha demostrado la existencia y legitimidad de la misma.

Con respecto a las Medidas conservativas el artículo 2367 de nuestro Código Civil, contempla la prenda, una institución que la doctrina denomina el derecho que tienen los acreedores sobre los bienes del deudor, lo que se entiende como que, toda obligación otorga el derecho al acreedor a hacer efectiva la deuda sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean estos presentes o futuros, debiendo exceptuarse los inembargables.

Tomando en consideración este derecho general, el interés del acreedor, siempre es que el deudor mantenga intacto su patrimonio, ya que sobre este recae el cobro de la obligación más los intereses, en caso de vencimiento de la deuda. Las medidas conservativas a las que tiene derecho el acreedor, se las puede denominar generales o específicas respecto a la cosa que se pone en prenda para garantizar el cumplimiento de la obligación, entonces, las medidas conservativas no son otra cosa que, aquellas que el acreedor puede imponer sobre el deudor para exigir que el bien depositado como garantía de pago o prenda, se conserve en buen estado y pueda cumplir el fin requerido por el acreedor, además, que el artículo 1564 C.C., determina como una de las obligaciones del deudor la conservación de la cosa o bien, dicha disposición lo

obligan a conservar en buen estado su patrimonio, cuyo detrimento puede perjudicar a los acreedores.

Para la obligación de conservación de la cosa, se considera también la relación con la teoría del riesgo, lo que no es otra cosa que, mientras exista la obligación, según el artículo 1566 C.C., el riesgo del cuerpo cierto cuya entrega se deba, será siempre de cargo del acreedor; salvo que el deudor se constituya en mora de efectuarla, o que se haya comprometido a entregar una misma cosa a dos o más personas, por obligaciones distintas. En cualquiera de estos casos, será de cargo del deudor el riesgo de la cosa, hasta su entrega, y en tal virtud, deberá tomar las medidas conservativas necesarias para evitar la destrucción de la cosa.

En el Derecho Civil ecuatoriano, también encontramos el Derecho de sustitución, el mismo que, es ese derecho del acreedor, que se deriva del derecho general de prenda, que no significa otra cosa, que si el deudor posee bienes de terceras personas, estas últimas preservaran su dominio, pero sobre los derechos reales que tenga el deudor sobre dichos bienes podrá subsistir la prenda, y está contenido en el artículo 2368 C.C., y que es llamado por la doctrina como el derecho de sustitución, según el cual:

*“sobre las especies identificables que pertenezcan a otras personas por razón de dominio, y existan en poder del deudor insolvente, conservarán sus derechos los respectivos dueños, sin perjuicio de los derechos reales que sobre ellos competan al deudor, como usufructuario o prendario, o del derecho de*

*retención que le concedan las leyes; en todos los cuales podrán subrogarse los acreedores.”*

Podrán, asimismo, subrogarse en los derechos del deudor como arrendador o arrendatario, pero, no será embargable el usufructo legal, sea de la sociedad conyugal o de los padres sobre los bienes de los hijos, ni tampoco los derechos reales de uso o de habitación, según lo dispuesto en el artículo 1906 y 1909 del C.C.

El legislador nos traslada a un escenario que consiste en aquel donde, el deudor tiene derechos y acciones que le benefician pero que omite efectuar estas acciones para beneficiarse de ella, bien por su desinterés, o porque al tener una deuda pendiente no se verá beneficiado con las acciones que le asisten, sino que, más bien su acción u omisión beneficiará a su acreedor.

Como sostiene (Alessandri, 1988) pág. 146; a diferencia del Código Civil francés, el chileno (y por ende el ecuatoriano), se restringen el derecho de sustitución a los casos contemplados en la ley los cuales podemos resumir en:

- Derecho de subrogación en los derechos reales de usufructo, prenda, hipoteca y demás análogos.
- Derechos de retención.
- En los derechos del arrendador o arrendatario.
- La sustitución que opera según el artículo 1693 C.C., por la cual aunque por haber perecido la cosa se extinga la obligación del deudor, podrá exigir

el acreedor que se le cedan los derechos o acciones que tenga el deudor contra aquellos por cuyo hecho o culpa haya perecido la cosa.

- La sustitución contemplada en el artículo 1261 C.C., por la cual, los acreedores del que repudia en perjuicio de los derechos de ellos, podrán hacerse autorizar por el juez para aceptar por el deudor.
- La sustitución del artículo 1410 C.C., por la cual no dona el que repudia una herencia, legado o donación, pero en cambio los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituir al deudor que así lo hace, hasta el valor de sus créditos y hasta por el sobrante de haberlo.

Por último, tenemos la acción pauliana o revocatoria, la cual es definida por la doctrina como la que tienen los acreedores para recuperar bienes que con la intención de evadir el pago, los deudores hayan transferido a terceros e calidad, de cesión o venta, a fin de obtener la revocación de dichos actos. A esta acción se le llama revocatoria porque a través de ella se puede retrotraer el derecho del deudor, anulando el acto ejecutado por el deudor; además, debo referir que esta se llama pauliana por haber sido introducida en el Derecho Romano por el Pretor Paulo.

Esta acción no se define como tal en nuestra legislación, pero conceptualmente está contenida en nuestro (Código Civil, 2005), en el artículo 2370, que textualmente dice:

*“En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:*

1. *Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;*
2. *Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,*
3. *Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.”*

Por otra parte, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, ha dicho que: La acción pauliana, es la que se determina en favor del acreedor, para demandar la revocación de los actos celebrados por el deudor en perjuicio o en fraude de sus derechos, y esencialmente tiene como principal objetivo, entre otros, la defensa que se otorga al acreedor contra los actos fraudulentos de su deudor, si son a título oneroso. Consecuentemente, si el fraude no existe, la acción no procede... (Gaceta Judicial, LXXXII).

Además de lo antes recogido, se debe tomar en consideración los procedimientos que el (Código Orgánico General de Procesos, 2015), en este sentido, las acciones que permite el vigente procedimiento civil ecuatoriano, son:

- Procedimiento Ejecutivo.
- Procedimiento Monitorio.

Una vez que se ha obtenido sentencia, existen procedimientos para que esta se ejecute, es decir donde se procede a hacer uso de los derechos que el acreedor tiene sobre los bienes del deudor, tales como el embargo, remate, concursal, insolvencia, los cuales se encuentran inmersos en el Código Orgánico General de Procesos, dentro del Libro V, donde se contemplan:

- La Ejecución
- El procedimiento Concursal.

Estos procedimientos, se aplican para exigir el cumplimiento de la sentencia, laudo arbitral, actas transaccionales, actas de mediación, contratos prendarios y demás que establezca la ley; y del Procedimiento Concursal derivan tres procedimientos:

- EL Concurso de Acreedores.
- El Concurso Preventivo, y
- Presunción de Insolvencia.

Habiendo investigado, no existe un procedimiento específico de la forma en que se debe liquidar las deudas, más allá de la designación de un perito contable, que calcule la deuda, en base a lo que dispone el código civil, COGEP, Código de Comercio, entre otras normativas subsidiarias a los procesos de cobros, lo cual demuestra un vacío normativo respecto a la regulación del Estado sobre los derechos de ellos acreedores respecto al cálculo de la deuda y el potencial anatocismo previo a los litigios jurídicos, lo que lleva a la autora a considerar lo que, en relación a esto dispone el art. 371 del COGEP:

*“Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto.”*

Además, que en la etapa probatoria, de los procedimientos ejecutivo y monitorio, las partes pueden solicitar la liquidación y cálculo de la deuda, más intereses legales y por mora, para poder fijar el monto de la obligación del deudor,

Según (BUSSO, 1958) describió el anatocismo lo hizo de la siguiente manera: "cuando una deuda accesoria de intereses, que ha nacido de la productividad asignada a una deuda principal de capital, se convierte ella misma, y en las relaciones entre el acreedor y el deudor, en capital, para dar así nuevos intereses", por otra parte, (DIEZ-PICAZO, 1993) lo define haciéndolo de manera más simple en: "se conoce por el nombre de anatocismo la acumulación de intereses ya devengados al capital, al efecto de producción de nuevos intereses"

Para (Prado López, 2016) la inacción del acreedor es una omisión contractual, y refiere: “En efecto, en el primer caso ello supone reconocer que el comportamiento que debe desplegar el acreedor es solo en su propio beneficio, pues si no coopera el deudor no podrá cumplir la prestación en su favor, de manera que el deudor no estaría facultado para exigir su cumplimiento. Si, por el contrario, se erige como un verdadero deber al interior del contrato, sería factible sostener que la inobservancia a la colaboración debida es un incumplimiento

contractual, permitiendo al deudor ejercitar todos los derechos que derivan de la infracción del contrato”

Por último, respecto en lo que respecta a la inacción ninguno se refiere al acreedor respecto de su inacción que pudiera afectar al deudor, inclusive para , la mora solo puede ser valorada como el incumplimiento (Vasquez, 2018), en favor del acreedor, pues refiere: “originalmente, la mora era un efecto del retraso en el cumplimiento, que trasladaba al deudor el riesgo sobrevenido. Para que surgiera este efecto, era necesario un incumplimiento temporal imputable (Derecho romano), al cual se sumó la interpelación del acreedor como requisito (en el Derecho común).”



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

Para el presente trabajo de titulación, se tomará en consideración los conceptos básicos de varias definiciones sobre los que se fundamenta el presente estudio, para una mayor comprensión, como los siguientes:

#### **CAPITAL**

En el área del derecho mercantil, se conoce como capital al dinero en efectivo que el acreedor hace entrega al deudor como parte de un préstamo, de esta definición podemos entender, que este es el elemento principal de una operación crediticia, siendo el ingrediente *sine qua non* para la existencia de una obligación del deudor hacia el acreedor, cuya finalidad el deudor la pudo haber destinado para sus intereses personales o productivos, ya sea en la economía productiva, miscelánea o de distracción.

Además, debemos tener claro que el Capital es la base sobre la cual se realiza el cálculo para la generación de réditos económicos a favor del acreedor, los cuales los conocemos como intereses.

#### **INTERES NOMINAL.**

El interés nominal, es la rentabilidad obtenida porcentualmente de la operación financiera que capitaliza a un deudor, este interés, se calcula directamente del monto del capital otorgado, en base al tiempo que se requiere para la devolución de dicho capital.

## **INTERES DE MORA**

Es el interés calculado porcentualmente de los réditos a recibir por el acreedor sobre el capital otorgado al deudor, cuando este último retrasa los pagos acordados; para el cálculo se usa como referencia el monto del capital, frente al tiempo de vencimiento que lleva la deuda impaga, este se realiza por días de vencimiento, y se suma a los intereses nominales al momento de cancelarse la deuda al acreedor.

## **ANATOCISMO**

Según la (OMEBA, 2015), anatocismo proviene del griego *ana*, y *tokimos*, que significa “acción de dar a interés”; por lo que se entiende como el pacto por el cual se conviene pagar interés de intereses vencidos y no satisfechos.

(ESCRICHE, 1874); El anatocismo; según el tratadista, consiste en el cobro de intereses sobre los intereses; o en la acumulación de los intereses al capital, con el fin de generar mediante la suma de estos un nuevo capital que genere nuevos intereses; también denominado esto como “usura doble”

Por último, según Cabanellas el anatocismo es “La acumulación y reunión de intereses con la suma principal, para formar con aquéllos y ésta un capital que, a su vez, produzca interés. El anatocismo, por contrario a la moral, a las leyes y al orden público, está prohibido.”

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Este trabajo se basa en varios métodos para poder presentar la propuesta, de los cuales cabe destacar tres:

- Método Jurídico.
- Método Exegético
- Método Estadístico.

Para el desarrollo de la investigación del presente trabajo, se procedió a recabar la información legislativa, fuentes de derecho positivo, doctrina y conceptual, a fin de que se pueda tener una mirada amplia del problema planteado, sus posibles afectaciones al deudor, así como la teoría de la existencia de una posible revictimización del deudor, lo que en el sentido amplio del derecho civil, no es otra cosa que el doble juzgamiento; en este método se procuró identificar las acciones que puede tomar el acreedor para ejecutar el cobro de la deuda, así como también, los tiempos, plazos y beneficios que recibe este en cada acciones, también se busca analizar, si ante la acción o inacción del acreedor el deudor puede exponerse a una afectación de sus derechos, basado en el poder que ejerce el acreedor por la deuda que mantiene a su favor.

El Método Exegético, no es otra cosa que buscar la intención del legislador al promulgar la norma, en este sentido, durante el desarrollo de este trabajo, hemos estudiado las disposiciones de la Ley y de la Constitución respecto de los procedimientos civiles para la ejecución del cobro de una deuda,

con la finalidad de poder razonar si están protegidos por la ley, tanto deudor como acreedor, a fin de poder proponer cambios que procuren la defensa de sus garantías, en este estudio se busca que la mirada del legislador sea imparcial para que al momento de emitir una ley, esta se entienda por todos como una forma de garantizar equitativamente la deuda.

Para la aplicación del Método Estadístico, la propuesta también se enmarcó dentro de la Investigación de Campo en base a las encuestas realizadas a ciudadanos, que confirmaron haber pasado por procesos judiciales para el pago de una deuda, dicha encuesta, buscaba tener una imagen holística del sentir de la población que ha pasado por procesos judiciales de cobro de deudas, ya sea por el tiempo que tardó el acreedor en hacer efectiva la deuda o por las acciones que este tomó para garantizar el cobro de la misma, lo que se busca con este método es poder justificar una posible reforma al sistema procesal civil para que, se mejore el sistema judicial, así como garantizar el derecho del deudor y del acreedor en relación a las obligaciones adquiridas entre las partes.

La selección de la población y muestra de la investigación se aplicó en la Ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, de manera aleatoria, pero el grupo seleccionado, fue el que sí fue parte de procesos judiciales por cobros de deudas. La recopilación de datos se realizó en encuestas que permitieron el análisis para conocer la vulneración del derecho del deudor frente a las acciones del acreedor, en el contexto pertinente:

Tabla 1

| <b>TABLA 1</b>                                                           |                              |                   |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
| <b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>                                               |                              |                   |
| <b>Unidades de Observación</b>                                           | <b>Numero de Encuestados</b> | <b>Porcentaje</b> |
| Personas que SI pasaron por procesos de cobro de deudas por vía Judicial | 162                          | 86,5%             |
| Persona que NO han ingresado a procesos Judiciales                       | 28                           | 14.1%             |
| Total                                                                    | 185                          | 100%              |

**Fuente tomado de:** Encuesta realizada a ciudadanos de forma aleatoria

**Autor:** Karla Salvatierra Gamboa.

### **ANÁLISIS.**

El contexto de este estudio, fue realizado para considerar a las personas que estuvieron inmersas en un proceso de cobro de deuda, en calidad de deudores, por lo que la muestra fue de personas los cuales nos aportaron con sus observaciones respecto de la acción o inacción de los acreedores. La muestra consiste en 185 individuos, que representan al 100% de los encuestados, de los cuales 160, han pasado por procesos judiciales de cobros de deudas, y 26 no, por lo que representan el 86,5% del primer grupo y 14,1% del segundo grupo, por lo que la muestra tomada para evaluar la forma en que afecta el procedimiento vigente es de 160 individuos, cuya opinión es la considerada, para las conclusiones.

¿Usted ha tenido procesos judiciales por deudas?

185 respuestas

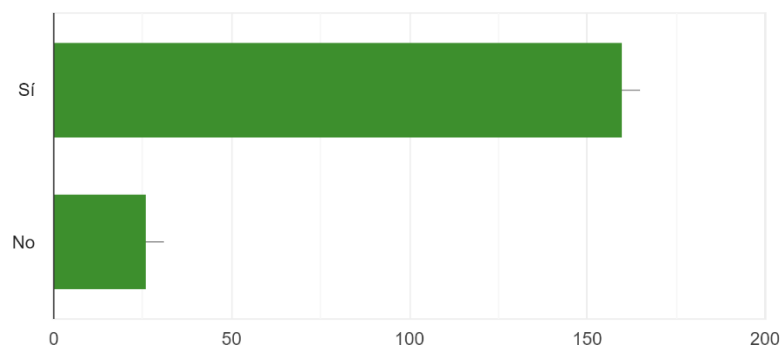


Ilustración 1

### INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA.

Del total de los individuos encuestados 160, contestaron que, Si han participado en procesos judiciales de cobros de deuda, mientras que, 26 individuos no han pasado por procesos judiciales para cobro de deudas.

Tabla 2

| TABLA 2                                                     |            |            |
|-------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Pregunta 1 ¿Usted ha tenido procesos judiciales por deudas? |            |            |
| Indicadores                                                 | Frecuencia | Porcentaje |
| SI                                                          | 31         | 17,9%      |
| NO                                                          | 142        | 82,1%      |
| Total                                                       | 173        | 100%       |

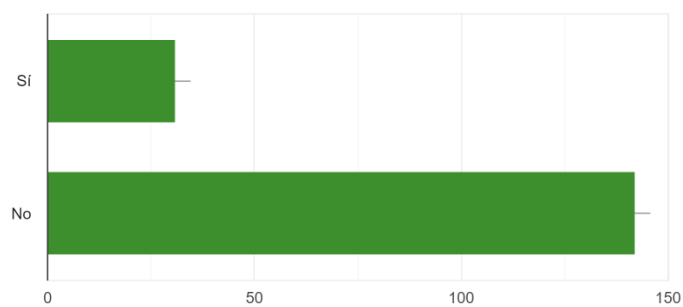
Fuente tomado de: Encuesta realizada a ciudadanos de forma aleatoria

Autor: Karla Salvatierra Gamboa.

## ANÁLISIS.

En esta pregunta, se busca la opinión del individuo, en base a su experiencia dentro del proceso judicial, para conocer si, considera que el cálculo de los intereses realizado a su deuda, fue justo, con lo que encontramos que de 173 respuestas, 31 respondieron que si fue justo el cálculo, lo que representa el 17,9% y en cambio, 142 contestaron que consideran que no fue justo el cálculo de intereses, lo que representa al 82,1%; con este se tiene que no hay una sensación de cálculo justo.

¿Considera que el calculo de intereses realizado fue justo?  
173 respuestas



*Ilustración 2*

## INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA.

Del total de los individuos encuestados 31, contestaron que, Si tienen la sensación de justicia con respecto al cálculo de intereses, mientras que, 142 se sienten afectados con el cálculo de los intereses en al pagar sus deudas por vía judicial.

Tabla 3

| <b>TABLA 3</b>                                                                      |                   |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Pregunta 3: ¿De qué manera se vio afectado dentro del proceso de cobro de su deuda? |                   |                   |
| <b>Indicadores</b>                                                                  | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
| La deuda Aumentó                                                                    | 46                | 26,6%             |
| La deuda se duplicó                                                                 | 51                | 29,5%             |
| La deuda se triplicó                                                                | 70                | 40,5%             |
| Otro                                                                                | 6                 | 3,5%              |
| Total                                                                               | 50                | 100%              |

Fuente tomado de: Encuesta realizada a ciudadanos de forma aleatoria

Autora: Karla Salvatierra Gamboa.

### **ANÁLISIS.**

Con esta pregunta, se busca conocer en que, forma afecto el cálculo de los intereses por vía judicial a la deuda adquirida, por lo que de los resultados se tiene que el 40,5% de los encuestados informaron que la deuda se triplicó mientras que un 29,5%, manifiestan que la deuda se duplicó, y un 26,6% su deuda solo aumento un poco, quedando un 3,5% de individuos que el cálculo de intereses los afecto de otra manera.



¿De que manera se vio afectado dentro del proceso de cobro de su deuda?

173 respuestas

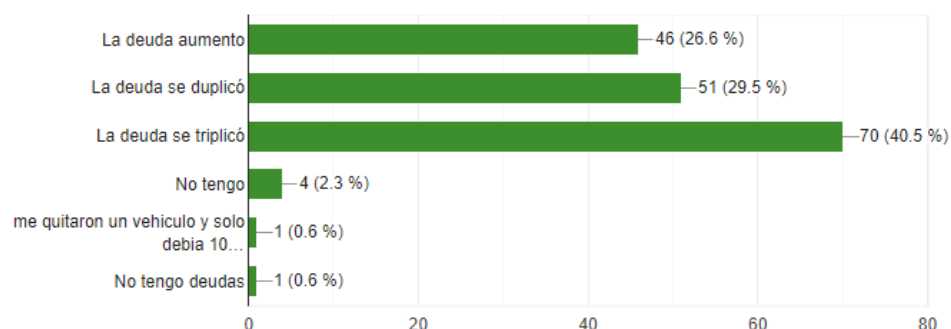


Ilustración 3

### INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA.

Del total de los individuos encuestados, 70 contestaron que, su deuda terminó triplicada al momento de cancelar la deuda por vía judicial, mientras que, 51 consideran que se duplicó, y 46 consideran que solo aumento un poco.

Tabla 4

| TABLA 4                                                                    |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Pregunta 4: ¿Cuántos juicios usted enfrentó durante el cobro de UNA deuda? |            |            |
| Indicadores                                                                | Frecuencia | Porcentaje |
| Solo Un Juicio                                                             | 49         | 28,5%      |
| Dos Juicios                                                                | 82         | 47,7%      |
| Tres Juicios                                                               | 43         | 25%        |
| Total                                                                      | 172        | 100%       |

Fuente tomado de: Encuesta realizada a ciudadanos de forma aleatoria

Autor: Karla Salvatierra Gamboa.

## ANÁLISIS.

Esta parte de la encuesta nos permite conocer como vivieron el proceso judicial y cuantas veces los citaron y comparecieron a audiencia, para resolver la obligación adquirida con sus acreedores, dio como resultado que 82 individuos, vivieron la experiencia de dos procesos judiciales, mientras que 49 estuvieron inmersos en un solo proceso judiciales y 43 en tres procesos, lo que nos demuestra que los ciudadanos sienten haber sido juzgados dos y hasta tres veces, por una misma deuda, lo que se interpreta como un doble juzgamiento, en algunos casos triple, por lo menos en el imaginario del ciudadano común, esto es lo que expresan haber sentido.

¿Cuantos juicios usted enfrentó durante el cobro de UNA deuda?

172 respuestas

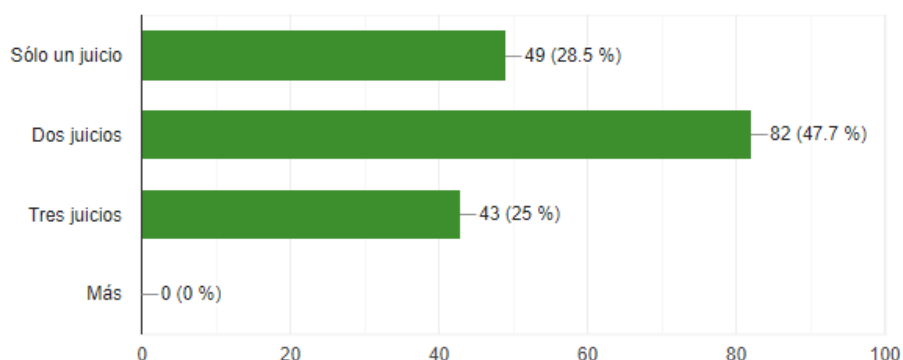


Ilustración 4

## INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA.

Del total de los individuos encuestados, el 47.7% contestaron que, para cancelar su deuda, pasaron por dos procesos judiciales, mientras que el 28,5%, solo por un

proceso, y finalmente un 25% de individuos encuestados, afirman haber pasado por tres procesos judiciales.

*Tabla 5*

| <b>TABLA 5</b>                                                           |                   |                   |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Pregunta 4: ¿Considera que la Ley protege de manera justa el monto de su |                   |                   |
| <b>Indicadores</b>                                                       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
| SI                                                                       | 83                | 48%               |
| NO                                                                       | 90                | 52%               |
| Total                                                                    | 172               | 100%              |

**Fuente tomado de:** Encuesta realizada a ciudadanos de forma aleatoria

**Autor:** Karla Salvatierra Gamboa.

### **ANÁLISIS.**

Habiendo conocido otros aspectos de los deudores ante las acciones de los acreedores, fue necesario conocer si una vez superado los procesos judiciales, consideran que la ley protege el monto de sus deudas, para no pagar demasiado frente al valor que prestaron inicialmente, obteniendo una respuesta positiva de 83 personas, siendo lo opuesto que, 90 individuos no se sienten protegidos por la ley para garantizar que su pago de deuda sea justo.

¿Considera que la Ley protege de manera justa el monto de su deuda?

172 respuestas

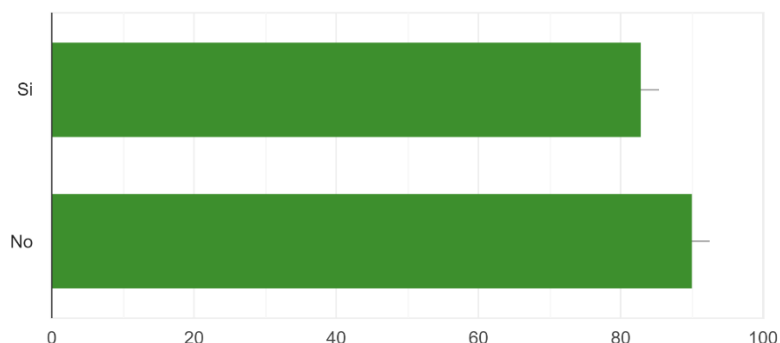


Ilustración 5

### INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA.

Del total de los individuos encuestados, el 48% contestaron que, al pasar por los procesos judiciales de cobro, su deuda si fue protegida de manera justa por la Ley, mientras que el 52%, no se sintieron protegidos por la Ley.

Tabla 6

| TABLA 6                                                                                                 |            |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Pregunta 5: ¿Considera usted que debe realizarse una reforma de los procedimientos judiciales de cobro? |            |            |
| Indicadores                                                                                             | Frecuencia | Porcentaje |
| SI                                                                                                      | 155        | 89,1%      |
| NO                                                                                                      | 19         | 10,9%      |
| Total                                                                                                   | 174        | 100%       |

Fuente tomado de: Encuesta realizada a ciudadanos de forma aleatoria

Autor: Karla Salvatierra Gamboa.

## ANÁLISIS.

Habiendo conocido otros aspectos de los deudores ante las acciones de los acreedores, fue necesario conocer si una vez superado los procesos judiciales, consideran que la ley protege el monto de sus deudas, para no pagar demasiado frente al valor que prestaron inicialmente, obteniendo una respuesta positiva de 83 personas, siendo lo opuesto que, 90 individuos no se sienten protegidos por la ley para garantizar que su pago de deuda sea justo, lo que deja saber que al elevarse demasiado el monto de la deuda, debido a los intereses, el ciudadano no se siente protegido por una norma que regule el tiempo por el cual puede crecer la deuda en base a los intereses que se acumulan.

¿Considera usted que debe realizarse una reforma de los procedimientos judiciales de cobro?  
174 respuestas

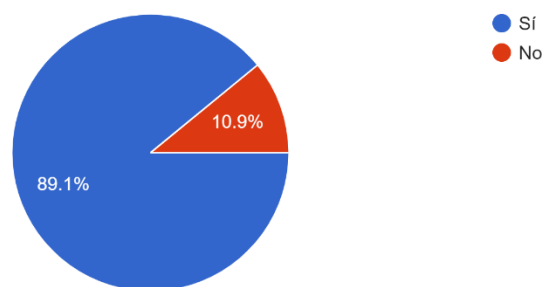


Ilustración 6

## **INTERPRETACIÓN DE LA FIGURA.**

Del total de los individuos encuestados, el 89,1% respondieron positivamente al deseo, de que se reforme la legislación de procedimiento de cobros de deudas, mientras que el 10,9%, no consideran necesario una reforma de la Ley.

## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Ante los resultados de las encuestas, es notorio que la población no se siente segura ante la legislación aplicable al procedimiento de cobros de deudas por la vía judicial, lo que se deja en evidencia ante las encuestas realizadas; sumado al hecho de que, no existen normativas expresas que determinen, el tiempo por el cual una deuda puede acumular intereses, tampoco, cuando prescribe la acción civil luego de iniciado el proceso, o una vez obtenida la sentencia, por lo que se entiende que si un acreedor no procede con la ejecución de la sentencia obtenida en los procesos monitorio o ejecutivo, pueden pasar varios años acumulándose intereses, permitiendo que la deuda suba exponencialmente gravado al monto del porcentaje del interés, ya sea legal o por mora, por lo que al proceder luego de varios años ante las autoridades y solicitar el procedimiento de ejecución o concursal, le damos la sensación al deudor, de estar siendo juzgado nuevamente, lo cual se agrava al momento de realizar el cálculo de los intereses y capital.

Ante esta situación, se deja en evidencia, que los acreedores, tienen muchas más garantías al momento de ejercer la acción de cobro por vía judicial, pudiendo este reclamar la deuda después de la sentencia en el plazo que este presuma pertinente, por lo tanto, el deudor queda en un estado de indefensión tácito, así como al exponerse psicológicamente a otro juicio se considera a sí mismo como doble o triplemente juzgado.

Los vacíos legales respecto de las prescripciones una vez iniciado el proceso de cobro por vía judicial, no van más allá de lo dispuesto en el COGEP con respecto al abandono y sus efectos, pudiendo caer en cobros donde los intereses pudieran duplicar el monto de la deuda con lo que el deudor queda con la sensación de haber sido víctima del sistema judicial, recibir doble juicio y aunque el término de víctima no aplica a los procesos civiles, el ciudadano deudor, así lo asume para sí.

Además, de la revisión doctrinal y legislativa, no existe norma que permita depurar el origen de la deuda, ya que si un acreedor que previamente refinanció, concilió o reguló pagos antes de acudir ante la justicia, presenta una deuda que ha capitalizado los intereses calculados durante los acuerdos realizados con el deudor y este interés capitalizado, generaría intereses, legales y por mora, lo cual se convierte en un anatocismo virtual, disimulado bajo la legalidad del capital reclamado, pero, al no existir norma que obligue al juzgador a revisar el origen de la deuda, y determinar si ese capital presentado a reclamo, no contiene intereses capitalizados.

Todo esto genera un estado de inseguridad en el individuo que asume una obligación con su acreedor, derivando en que el acreedor, que no acciona los procedimientos posteriores a la sentencia favorable, pudiera afectar el interés del deudor, generando intereses de forma indefinida en el tiempo, sin que su inacción produzca una prescripción, lo cual nos lleva a dirigir nuestra mirada al legislador, quien debe prevenir estos casos, y regular el accionar de los acreedores, permitiendo que los administradores de justicia realicen su labor sin que el debido proceso se vea vulnerado por prácticas ocultas de las partes.

Por último, hay que considerar las concepciones constitucionales que nuestra legislación asume respecto de los derechos del acreedor sobre el deudor, donde aun no se define quien el débil y el fuerte dentro de la simbiosis jurídica del acreedor con su deudor, ya que el deudor pudiera tener el control frente al deudor respecto de su deuda, al no cancelarla se impone sobre el acreedor, pero este último tiene herramientas jurídicas sobre las cuales se impone al deudor para exigir el pago de su deuda; sumado al hecho de que la inacción en este ejercicio jurídico solamente se aplica al deudor, es decir, si el deudor se mantiene inactivo al no cancelar sus cuotas o su deuda, genera un perjuicio al acreedor otorgándole el derecho a reclamar por vía judicial, mientras que la inacción del acreedor no es contemplada en ningún ordenamiento jurídico, más allá de lo que se contempla en los plazos para hacer exigible su deuda, pero luego de iniciado el trámite de exigibilidad judicial el vacío es bastante amplio respecto al tiempo que puede generar intereses la deuda mientras se mantiene el proceso de ejecución, insolvencia y más actos jurisdiccionales, mas aún, respecto del tiempo que es ejecutable la deuda, puesto que en comparación con el derecho penal donde la acción prescribe aun luego de iniciado el juicio, en el derecho civil la acción del acreedor una vez iniciada la ejecución de la deuda mediante sentencia, no prescribe y la inacción del acreedor en el tiempo produciría una interminable acumulación de intereses contra el deudor.



## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

1. El sistema Procesa Civil ecuatoriano, presenta vacíos que generan vulneración de derechos respecto de la inacción del acreedor, puesto que, una vez suspendida la prescripción de la acción, no existe prescripción del derecho, pudiendo acumular eternamente intereses, si el deudor se encuentra en estado de insolvencia, creándose un estado de perjuicio al deudor.
2. Ante los resultados de la presente investigación, es evidente que no existe control previo del origen de los capitales que se reclaman en un juicio monitorio o ejecutivo, pudiendo estos originarse de la capitalización de los intereses que a consecuencia de acuerdos entre deudor y acreedor estos últimos pudieran imponer en el convenio de pago previo, y este al vencerse, reclamar como capital el monto refinanciado donde estaría incluido el interés que al formar parte del capital, generaría interés sobre interés cayendo en la figura de anatocismo.
3. Al presentar pruebas el acreedor dentro del proceso monitorio o ejecutivo, puede solicitar el peritaje contable, con el cual se genera una liquidación de la deuda, para luego obtener sentencia, con lo que terminan dichos procesos judiciales por una deuda determinada, posterior a esta sentencia, el acreedor puede solicitar (sin límite de tiempo) demanda de ejecución, o de concurso de acreedores, o presunción de insolvencia, generándose la figura de doble juzgamiento, esta es la razón por la que los deudores asumen la idea de ser juzgados dos y hasta en tres ocasiones por la misma deuda, debiéndose regular estos procedimientos como parte de los monitorios y ejecutivos.

4. Queda en evidencia que si el acreedor no ejecuta su derecho posterior a la obtención de la sentencia de cobro, existe vulneración de derechos del deudor por la inacción del acreedor durante el periodo que este espera para ejecutar su derecho sobre el obligado principal, sobre todo cuando no existen bienes que pudieran garantizar el pago, debiendo el poder legislativo regular estas situaciones con la reforma, creación o promulgación de cuerpos normativos que eviten la vulneración de derechos del deudor y el paternalismo estatal sobre los acreedores.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Regular de manera adecuada la forma en que se realizan las liquidaciones posteriores al auto de pago en los procesos judiciales.

2. Que se considere reformar el Código Orgánico General de Procesos, en la parte de procedimientos de cobro de deudas, pudiendo unificar el procedimiento de ejecución y concursal como parte del juicio inicial.

3. Se otorgue al administrador de justicia la capacidad de poder realizar un control previo del origen del capital reclamado por el acreedor, quien deberá determinar que el monto del capital reclamado es el que originalmente adquirió el deudor, sin que se permita la capitalización de interés, a través de los conocidos refinanciamientos, acuerdos de pago, convenios de pago, etc.

4. Proponer una reforma al Código Orgánico General de Procesos, para poder determinar el tiempo en el que posterior a la obtención de la sentencia de juicio monitorio o ejecutivo, prescriba la acción del acreedor, a fin de garantizar el derecho a realizar actividades productivas que tiene el deudor, y que debido a la inacción del acreedor y falta de recursos del deudor se convierten en deudas que generan intereses indefinidamente.

5. Ante la necesidad de una Reforma al COGEP, recomendando que la misma sea:

### **PROPUESTA DE REFORMA DE LEY**

#### **“PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS” ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, manifiesta que: son deberes primordiales del Estado: Garantizar el efectivo goce de todos los

derechos plasmados en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: todas las personas son iguales y por lo tanto gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, el numeral 3 del mismo artículo expresa: Los derechos y garantías plasmados en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos son de directa e inmediata aplicación...

**Que**, el numeral 16 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de libertad: el derecho a la libertad de contratación;

**Que**, el literal c) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

**Que**, el segundo inciso del artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece: ...los derechos de los servidores públicos son irrenunciables.

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución manifiesta que la Asamblea

Nacional dentro de sus atribuciones consta la de expedir, reformar y derogar las leyes.

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, por su carácter eminentemente social, resulta necesario realizar la refirma del artículos 58 de la LOSEP y de los artículos 145 y 146 del su Reglamento General, las mismas que garantizaran el derecho irrenunciables de la estabilidad y el derecho a la educación de los servidores públicos en aplicación de los contratos de servicios ocasionales; en ejercicio de sus facultades legales, expide la siguiente:

## **REFORMA CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS**

**Artículo 1.-** Agréguese después del artículo 354, el siguiente artículo:

**Art. 354.1: Control previo del capital.** – Para emitir sentencia, en tes proceso, así como en el monitorio y de ejecución, el Juzgador o juzgadora, saneará, controlará y preverá que el capital reclamado al pago, sea el primer capital contratado por el deudor, impidiendo cualquier forma de anatocismo, así como verificando que no exista capitalización de los intereses.

**Artículo 2.-** Agréguese después del artículo 354, el siguiente artículo:

**Art. 440: Forma de Liquidar.** - Para la liquidación pericial de deudas en los procedimientos monitorio, ejecutivo y de ejecución, se considerará solamente el capital inicial que contrato el deudor, para calcular los intereses generados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - Todos los procesos que se estén sustanciando a la promulgación de la presente reforma, adoptaran estas disposiciones, independientemente del estado en el que se encuentre la causa.

**DISPOCISIÓN FINAL.** - Las disposiciones constantes en el presente cuerpo legal, entrarán en vigencia una vez publicados en el Registro Oficial.

## Bibliografía

- Alessandri. (1988). *Teoria de las Obligaciones*. Santiago: ConoSur.
- Barrena, A. (2008). *Scielo*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372008000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000200004)
- BUSSO, E. B. (1958). *CODIGO CIVIL ANOTADO* (Vol. IV). Buenos Aires: Ediar.
- Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito: R.O. RO-S 46.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *COGEP*. Quito: R.O. S 506.
- DIEZ-PICAZO, L. (1993). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO CIVIL PATRIMONIAL. Las relaciones obligatorias*, Cuarta Edición,. Madrid: Civitas.
- ESCRICHE, J. (1874). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid: Eduardo Cuesta.
- Ferrajoli, L. (2002). Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil. En L. Ferrajoli, *Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil* (págs. 46, 47). TROTТА.
- Gaceta Judicial. (LXXXII). *Gaceta Judicial* (Vol. Serie XIII.). Quito, Ecuador: Gaceta Judicial.
- OMEBA. (2015). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*.
- Prado López, P. (06 de 03 de 2016). *Rev. derecho (Valdivia) [online]*. Obtenido de Scielo: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502016000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000200003)
- Vasquez, A. (2018). LA MORA EN LAS OBLIGACIONES NEGATIVAS. ARGUMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL

PERUANO. *LA MORA EN LAS OBLIGACIONES NEGATIVAS.*  
*ARGUMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO.*

Piura, Perú: Repositorio Institucional Universidad de Piura.

Vodanovic, A., Alessandri, A., & Somarriva, M. (1998). *Tratado de Derecho Civil.*  
Santiago, Chile: Dislexia Virtual.



## APÉNDICES



### Apéndice A ENCUESTA

Señale con una “X” la respuesta que estime conveniente:

1. ¿Usted ha tenido Procesos Judiciales por deudas?

SI

☐

NO

☐

2. ¿Considera que el calculo de intereses realizado fue justo?

SI

☐

NO

☐

3. ¿De qué manera se vio afectado dentro del proceso de cobro de su deuda?

La deuda aumento

☐

La deuda se duplicó

☐

La deuda se triplicó

☐

Otra

☐

4. ¿Cuántos Juicios usted enfrentó durante el cobro de UNA deuda?

Sólo un juicio

☐

Dos Juicios

☐

Tres Juicios

☐

Más

☐

5. ¿Considera que la Ley Protege de manera justa el monto de su deuda?

SI

☐

NO

☐

6. ¿Considera usted que debe realizarse una reforma de los procedimientos judiciales de cobro?

SI

☐

NO

☐

Elaborado por Abg. Karla Julissa Salvatierra Gamboa

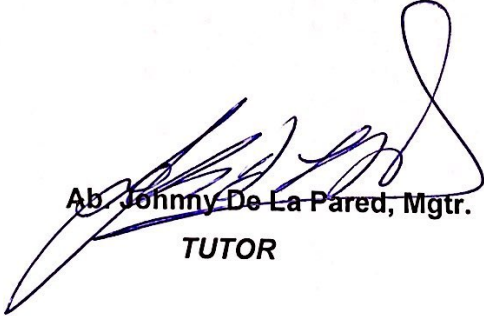
**CERTIFICACION DE REVISION FINAL**

**QUE EL PRESENTE EXAMEN COMPLEXIVO TITULADO:**

**“La Revictimización del deudor ante a inacción del Acreedor”**

**ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS  
POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA  
CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE  
POSTGRADO, POR LO QUE SE AUTORIZA A: KARLA JULISSA  
SALVATIERRA GAMBOA, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.**

**Samborondón, 07 de febrero de 2020**



**Ab. Johnny De La Pared, Mgtr.**

**TUTOR**

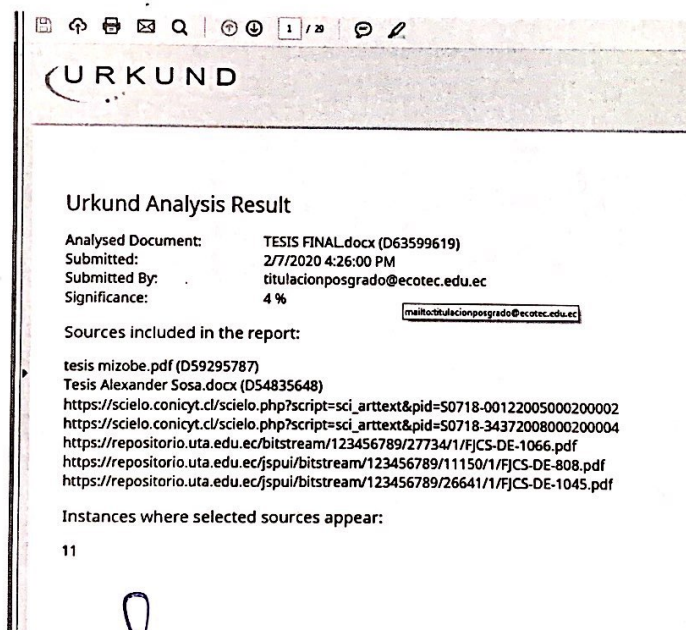
ANEXO N°13  
DIVISIÓN DE POSGRADO  
PROCESO DE TITULACIÓN  
**CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

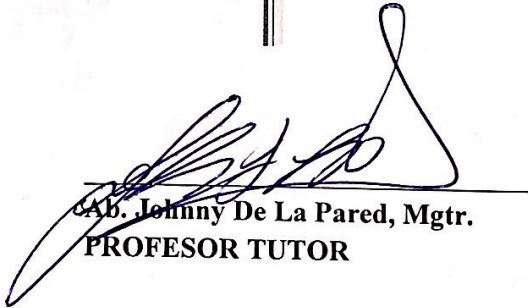
---

Habiendo sido nombrado Ab. Johnny De La Pared, Mgtr., tutor del trabajo de titulación “La Revictimización del deudor ante la inacción del Acreedor” elaborado por Karla Julissa Salvatierra Gamboa, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Master en Derecho Procesal.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (4%) mismo que se puede verificar en el siguiente link:  
<https://secure.urkund.com/old/view/61693561-308079-508642#DcQxDoAgEATAvly9MeytEPArxsIQNRTSUBr/rIPMY/ewZSVBBwVGODzA/wUho2yw0a7ezlb3Xg9bwhQUWcSU3KOyOL8f>.

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



  
Ab. Johnny De La Pared, Mgtr.  
PROFESOR TUTOR

REPORTE DE TUTORIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

| REPORTE DE TUTORIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN |               |                                                                            |          |       |                                               |                                                                                     |                                                                                     |              |               |  |
|-----------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|-------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|--|
| TUTOR:                                        |               | Mgtr. Johnny de la Pared Darquea                                           |          |       | PROCESO DE TITULACIÓN:                        |                                                                                     | 06 de Febrero del 2020                                                              |              |               |  |
| MODALIDAD DE T. DE TITULACIÓN:                |               | Examen complejo                                                            |          |       | TÍTULO DE T. DE TITULACIÓN:                   |                                                                                     | "La Revictimización del deudor ante a inacción del Acreedor"                        |              |               |  |
| MAESTRANTE:                                   |               | Karla Julissa Salvatierra Gamboa                                           |          |       | PROGRAMA:                                     |                                                                                     | Master en Derecho Procesal                                                          |              |               |  |
| No. tutoría                                   | Fecha tutoría | Actividades de tutoría                                                     | Duración |       | Tareas asignadas                              | Firma tutor                                                                         | Firma estudiante                                                                    | % de avances | Observaciones |  |
|                                               |               |                                                                            | Inicio   | Fin   |                                               |                                                                                     |                                                                                     |              |               |  |
| 1                                             | 05/12/2019    | Análisis y creación de proyecto de tesis                                   | 17:30    | 19:00 | Buscar más sobre el desarrollo del tema       |  |  | 10%          |               |  |
| 2                                             | 12/12/2019    | Pautas y enfoque en la idea inicial con desarrollo teórico                 | 17:30    | 20:00 | Encajar y analizar autoría                    |  |  | 20%          |               |  |
| 3                                             | 19/12/2019    | Creación del Primer Capitulo                                               | 17:30    | 20:00 | Desarrollo y Concluir primer capitulo         |  |  | 40%          |               |  |
| 4                                             | 06/01/2019    | Iniciación y Corrección del Segundo y Tercer Capitulo                      | 17:30    | 22:00 | elaboración y desarrollar                     |  |  | 60%          |               |  |
| 5                                             | 12/01/2019    | Concluir el segundo y tercer capitulo con inicios del cuarto capitulo      | 13:30    | 17:00 | buscar casos claros y que encajen con el tema |  |  | 80%          |               |  |
| 6                                             | 16/01/2019    | Concluir el cuarto capitulo de la tesis buscar la creación de encuesta con | 17:30    | 20:00 | elaborar encuesta a desarrollar               |  |  | 90%          |               |  |



|   |            |                                 |       |       |                                 |                                                                                       |                                                                                       |      |  |
|---|------------|---------------------------------|-------|-------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------|--|
|   |            | porcentaje de estadística       |       |       |                                 |                                                                                       |                                                                                       |      |  |
| 7 | 25/01/2019 | Encajar y concluir con la tesis | 13:00 | 17:00 | Corrección de citar y encuestas |  |  | 100% |  |

Recibido por Coordinadora de Titulación de Posgrado.

Mgtr. Mónica A. Pérez Zulueta.



**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE CARÁTULA DE CD**



**DIVISIÓN DE POSGRADO**  
**Programa de Maestría**  
Maestría en Derecho Procesal  
**Título a obtener:**  
Master en Derecho Procesal

**Autor:**  
Abg. Karla Salvatierra Gamboa

**Tutor:**  
Ab. Johnny De La Pared, Mgtr.

**"La Revictimización del deudor ante la inacción del Acreedor"**  
**Examen Complexivo Titulado**  
**Samborondon – Ecuador, 2020**



**DIVISIÓN DE POSGRADO**

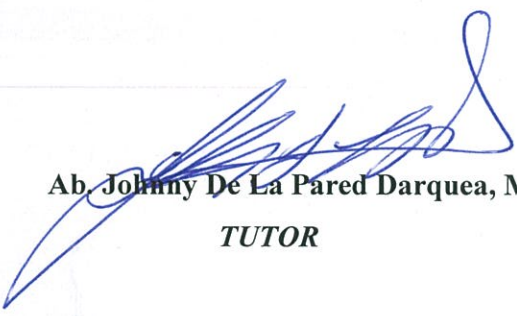
**CERTIFICACION DE REVISION FINAL**

**QUE EL PRESENTE EXAMEN COMPLEXIVO TITULADO:**

**“La Revictimización del deudor ante a inacción del Acreedor”**

**ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE AUTORIZA A: KARLA JULISSA SALVATIERRA GAMBOA, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.**

**Samborondón, 05 de marzo de 2020**



**Ab. Johnny De La Pared Darquea, Mgtr.**

**TUTOR**